

gitud de ochenta y cuatro coma veinte metros lineales, y al Oeste, con línea de sesenta y dos coma cincuenta metros de la fachada a la calle Turmalina. Dicha parcela se encuentra gravada, al parecer, con dos embargos a favor del "Banco Mercantil e Industrial, S. A.", y de don José Marcos Castañeda.

Artículo segundo.—De acuerdo con lo previsto en el artículo once, apartado dos, párrafo a), del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo diez de dicha Ley, se entiende que las obras necesarias para el establecimiento de un Centro de Educación General Básica en Sevilla, constituyen una finalidad de utilidad pública.

Artículo tercero.—Como beneficiario de la expropiación, el Ayuntamiento de Sevilla, gestionará el expediente expropiatorio y procederá a abonar la totalidad de los gastos que el mismo implique.

Dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación,
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

19073

REAL DECRETO 1702/1980, de 31 de julio, por el que se declara de urgencia la ocupación de los terrenos necesarios para construir un Centro de Educación General Básica en el barrio de Altamira, de Bilbao.

El Ayuntamiento de Bilbao, en sesión celebrada el seis de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, adoptó el acuerdo de poner a disposición del Ministerio de Educación los terrenos necesarios para la construcción de un Centro de Educación General Básica, en aquella localidad.

Careciendo dicha Corporación Municipal de solares adecuados para el fin indicado, y ante la urgente necesidad de disponer en el más breve plazo posible de los terrenos aptos para el mismo, se ha considerado oportuno acudir al excepcional procedimiento expropiatorio regulado en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, con el fin de asegurar la acción de construcción de Centros escolares que tiene encomendada el Ministerio de Educación y teniendo en cuenta el carácter de servicio público que tiene la enseñanza, por lo que una vez realizada la información pública prevista en el artículo cincuenta y seis del Reglamento de Expropiación, procede acordar la oportuna declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos necesarios para la construcción del Centro docente a que se ha hecho referencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de urgencia, a los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Bilbao, con destino a la construcción de un Centro de Educación General Básica, de los terrenos que a continuación se describen:

«Parcela de terreno, sita en el barrio de Altamira de Bilbao, propiedad de don Francisco Javier, doña María Concepción y Doña María Begoña Láziz Pradera, que ocupa una superficie de nueve mil seiscientos setenta y cuatro coma noventa y cuatro metros cuadrados, y linda: al Norte, con la comunidad de propietarios del barrio de Altamira y camino vecinal; al Sur, con el Colegio Nacional "Joaquín Tena Artigas"; al Este, con terrenos de la Cooperativa "Nuevo Hogar", y al Oeste, con calle sin nombre del barrio de Altamira.»

Artículo segundo.—De acuerdo con lo previsto en el artículo once, apartado dos, párrafo A, del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo diez, de dicha Ley, se entiende que las obras necesarias para el establecimiento de un Centro de Educación General Básica, en el barrio de Altamira, de Bilbao, constituye una finalidad de utilidad pública.

Artículo tercero.—Como beneficiario de la expropiación, el Ayuntamiento de Bilbao gestionará el expediente expropiatorio y procederá a abonar la totalidad de los gastos que el mismo implique.

Dado en Palma de Mallorca a treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación,
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

19074

REAL DECRETO 1703/1980, de 31 de julio, por el que se declara de «interés social» el proyecto de las obras de construcción del Centro «Séneca», en Córdoba.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación, y previa deliberación del Consejo de Minis-

tros en su reunión del día treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación, el proyecto de las obras de construcción del Centro «Séneca», en Córdoba, cuya ejecución supone la posibilidad de que dicho Centro sea clasificado definitivamente en un Centro de dieciséis unidades de Educación General Básica.

El expediente ha sido promovido por don Cristóbal García Sillero, en su condición de Presidente del Colegio «Séneca».

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Palma de Mallorca a treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación,
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

19075

REAL DECRETO 1704/1980, de 31 de julio, por el que se declara de «interés social» el proyecto de las obras de construcción del Centro «Izarraizpe», en Azcoitia (Guipúzcoa).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación, y previa deliberación del Consejo de Ministro en su reunión del día treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación, el proyecto de las obras de construcción del Centro «Izarraizpe» en Azcoitia (Guipúzcoa), cuya ejecución supondrá la creación de dieciséis unidades de Educación General Básica y ocho unidades de Preescolar con un total de novecientos sesenta puestos escolares.

El expediente ha sido promovido por don Leandro Larrea Ormazábal, en su condición de Presidente de la Cooperativa de Enseñanza «Izarraizpe».

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Palma de Mallorca a treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación,
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

19076

ORDEN de 14 de julio de 1980 por la que se revoca autorización y clasificación a los Centros de BUP, no estatales, siguientes: «Santa Rita», de Madrid; «Diego de Losada», de Caracas (Venezuela); «San Rafael», de Madrid, y «El Rosal», de Caracas (Venezuela).

Ilmo. Sr.: Instruido expedientes a los Centros que se relacionan al final, que en su día obtuvieron la correspondiente autorización y clasificación provisional para impartir Bachillerato;

Resultando que dichos Centros no han solicitado la clasificación definitiva ni el cese de actividades;

Resultando que se ha concedido a los Centros de referencia el trámite de audiencia previsto por la Ley, artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, sin que hayan hecho uso de su derecho ni realizado alegaciones al respecto;

Visto el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), Orden ministerial de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15) sobre clasificación definitiva de Centros de Bachillerato así como demás legislación complementaria;

Considerando que son causas de revocación de la autorización y clasificación las interrupciones reiteradas en el calendario escolar o el incumplimiento de los términos de la autorización, artículo 15 del Decreto 1855/1974;

Considerando que según el artículo 9.º de la Orden ministerial de 8 de mayo de 1978, los Centros que no soliciten su clasificación definitiva en el plazo correspondiente, quedarán sin clasificación y sin autorización de funcionamiento a partir del final del Curso dentro del cual hubieren debido formalizar la solicitud.

Este Ministerio ha resuelto revocar la autorización y clasificación para funcionar como Centros de Bachillerato a los siguientes centros:

Provincia de Madrid

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Santa Rita». Domicilio: Calle Eugenia de Montijo, 53. Titular: Religiosos Terciarios Capuchinos.—Se revoca autorización de funcionamiento en el nivel de BUP, anulándose su inscripción en el Registro Especial de Centros Docentes.

República de Venezuela

Localidad: Caracas. Denominación: «Diego de Losada». Domicilio: Avenida México, Los Caobos.—Se revoca autorización de funcionamiento en el nivel de BUP, anulándose su inscripción en el Registro Especial de Centros.

Provincia de Madrid

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «San Rafael». Domicilio: Calle Cicerón, 8. Titular: Fernando Díaz Sirgo.—Se revoca autorización de funcionamiento en el nivel de BUP, anulándose su inscripción en el Registro Especial de Centros Docentes.

República de Venezuela

Localidad: Caracas. Denominación: «El Rosal». Domicilio: Avenida Sorocaima, Chacao.—Se revoca autorización de funcionamiento en el nivel de BUP, anulándose su inscripción en el Registro Especial de Centros Docentes. Quedan nulas y sin ningún valor las Ordenes que autorizaron el funcionamiento de los anteriores Centros, siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura de los mismos dar cumplimiento a los preceptos de la Ley General de Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros.

Contra esta Resolución podrán los interesados interponer ante este Ministerio recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de recibir esta comunicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 14 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

19077 *ORDEN de 14 de julio de 1980 por la que se concede clasificación definitiva como homologados a Centros de BUP, no estatales, de las provincias siguientes: Baleares, Cádiz, Madrid, Logroño y Zaragoza.*

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes de los Centros no estatales de Bachillerato que se relacionan en solicitud de clasificación definitiva como Centros de Bachillerato;

Resultando que dichos expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios y fueron informados favorablemente por la Inspección Técnica de Enseñanza Media y Delegación Provincial, que han valorado positivamente su rendimiento educativo después de haber impartido con clasificación provisional tres cursos de Bachillerato;

Considerando que los Centros que se expresan reúnen todos los requisitos exigidos para su clasificación definitiva y homologación correspondiente especificados en la Orden ministerial de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo);

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, las Ordenes ministeriales de 12 de abril de 1975 y 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo), que establecen los requisitos necesarios para la clasificación definitiva de los actuales Centros de enseñanzas de Bachillerato.

Este Ministerio ha resuelto asignar la clasificación definitiva como Centros homologados de Bachillerato a los Centros que se relacionan, con los efectos previstos en el artículo 95 de la Ley General de Educación, quedando obligados al cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación vigente para mantener la clasificación como Centros homologados que actualmente les corresponde, pudiendo ser modificado el tipo de clasificación si variasen las circunstancias y condiciones que lo originaron. Igualmente de producirse cualquiera modificación que afecte a cualquiera de los datos con que se clasifica cada Centro, habrá de solicitarse por los interesados la oportuna reclasificación.

Provincia de Baleares

Municipio: Sóller. Localidad: Sóller. Denominación: «Guillem Colom». Domicilio: Calle Batach, 25. Titular: Ayuntamiento.—Clasificación definitiva como Centro homologado de BUP, con ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares.

Provincia de Cádiz

Municipio: Puerto de Santa María. Localidad: Puerto de Santa María. Denominación: «Grazalema». Domicilio: Urbanización Valdelagrana, calle Grazalema. Titular: «Centros Familiares de Enseñanza, S. A.».—Clasificación definitiva como Centro homologado de BUP, con ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares.

Municipio: Puerto de Santa María. Localidad: Puerto de Santa María. Denominación: «Guadalete». Domicilio: Urbanización Valdelagrana, calle Ubrique. Titular: «Centros Familiares de Enseñanza, S. A.».—Clasificación definitiva como Centro homologado de BUP, con ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares.

Provincia de Madrid

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Santísimo Sacramento». Domicilio: Calle Arturo Soria, 208. Titular: Congregación de Religiosas Misioneras del Santísimo Sacramento.—Clasificación definitiva como Centro homologado de BUP, con seis unidades y capacidad para 240 puestos escolares. Queda sin efecto, por lo que a este Centro se refiere, la Orden ministerial de 19 de mayo de 1979 que autorizaba el cese progresivo del Centro.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Reinado del Corazón de Jesús». Domicilio: Calle Walía, 21. Titular: Congregación de Religiosas Celadoras del Corazón de Jesús.—Clasificación definitiva como Centro homologado de BUP, con tres unidades y capacidad para 90 puestos escolares.

Provincia de Logroño

Municipio: Calahorra. Localidad: Calahorra. Denominación: «San Agustín». Domicilio: Avenida Estación, 9. Titular: Cooperativa San Agustín.—Clasificación definitiva como Centro homologado de BUP, con cuatro unidades y capacidad para 160 puestos escolares.

Provincia de Zaragoza

Municipio: Pino de Ebro. Localidad: Pino de Ebro. Denominación: «Santa María de la Esperanza». Domicilio: Call. Rosales, 2. Titular: Congregación de Religiosas de Nuestra Señora de la Esperanza.—Clasificación definitiva como Centro homologado de BUP, con cuatro unidades y capacidad para 160 puestos escolares. Las anteriores clasificaciones anulan cualquier otra anterior y los datos especificados en las mismas se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes y los Centros en sus escritos habrán de referirse a esta Orden ministerial de clasificación definitiva que reproducirán en cuanto les afecte.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

19078 *ORDEN de 16 de julio de 1980 por la que se autoriza la denominación de «Milá i Fontanals» para el Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Igualada.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del Claustro de Profesores del Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Igualada, en súplica de que el mencionado Centro se denomine «Milá i Fontanals».

Teniendo en cuenta el favorable informe emitido por la Delegación Provincial correspondiente y por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, y en atención a que Manuel Milá i Fontanals fue una figura de primer orden en el dominio de las letras catalanas y que recorrió recogiendo romances vivos en la tradición popular la comarca cuya capital es Igualada,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Centro de referencia se denomine en lo sucesivo Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados «Milá i Fontanals», de Igualada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

19079 *ORDEN de 18 de julio de 1980 sobre funcionamiento de los Centros Nacionales de Formación Profesional, que se citan.*

Ilmos. Sres.: En uso de las facultades conferidas en el artículo 3.º del Real Decreto 1172/1980, de 3 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 17 de junio), por el que se crean Centros Nacionales de Formación Profesional en Alcalá de Henares, y Madrid - Vallecas número 2, San Blas, Carabanchel número 2,